



Resolución Ministerial

241-2002 MTC/15.24

Lima, 25 de abril de 2002

VISTO:

El Oficio N° 012-2002-MTC/15.12.04, mediante el cual se solicita la exoneración del proceso de selección correspondiente para la contratación de un Estudio de Abogados mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía para que se encargue de la defensa legal del Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado – PRONAP del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, en el proceso arbitral iniciado por Figueiredo Ferraz Consultoria e Engenharia de Projetos Ltda. Sociedad Civil.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de noviembre de 1997, el Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado – PRONAP suscribió el Contrato de Servicios de Consultoría con Figueiredo Ferraz Consultoria e Engenharia de Projetos Ltda. Sociedad Civil, en adelante el Consultor, para la elaboración de los Estudios Definitivos de la Primera Etapa de Inversión de los Planes de Expansión de Mínimo Costo de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de las localidades de Tacna, Juliaca, Puno, Ayaviri, Ilave, Cuzco y Sicuani;

Que, mediante Carta N° SMS-017-2001 de fecha 06 de marzo de 2001, el Supervisor señaló no haber encontrado conforme el Informe Final de Liquidación presentado por el Consultor, ya que se ha incluido valores de mano de obra adicionales por los montos de S/. 3 982 950,00 (Tres Millones Novecientos Ochenta y Dos Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) y US\$ 3 014 720,00 (Tres Millones Catorce Mil Setecientos Veinte y 00/100 Dólares Americanos), los mismos que no han sido solicitados en su oportunidad y no cuentan con autorización ni resolución que los apruebe;

Que, desde el mes de mayo de 2001 el Consultor viene solicitando un arbitraje para definir la procedencia de pagos adicionales por el orden de US\$ 4 517,720; que representa el 106% del monto original del contrato ascendente a US\$ 4 259,342.69;

Que, con fecha 10 de octubre de 2001, se expidió la Resolución Directoral N° 223-2001/PRES/VMI/PRONAP/DE que aprobó la Liquidación Final del Consultor, sin reconocer el monto de los adicionales solicitados;

Que, mediante Oficio T-811-01/97043-007/01 de fecha 29 de octubre de 2001, el Consultor impugna la liquidación del contrato y reitera su posición de someter la discrepancia a arbitraje, solicitando con fecha 11 de febrero de 2002, la designación del árbitro del PRONAP en la vía de Proceso No Contencioso;



Que, de acuerdo al Informe Técnico Legal N° 046-2002/MTC.15.24.PRONAP/OAL, es necesaria la contratación de un Estudio de Abogados de reconocida trayectoria que cuente con profesionales en Derecho de alta especialización en materia contractual y en procesos arbitrales, para que se encargue de la defensa legal del PRONAP en el procedimiento arbitral iniciado por el Consultor;

Que, se señala que dicha contratación se realizará con cargo a los Recursos Ordinarios asignados a la Unidad Ejecutora 018 - PRONAP del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, el mencionado informe indica que el Estudio Luis Echecopar García reúne las características para la defensa legal en el proceso arbitral iniciado por el Consultor, por poseer una reconocida trayectoria y contar con profesionales en Derecho altamente calificados en materia contractual y en procesos arbitrales;

Que, de acuerdo al inciso h) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, se encuentran exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen para servicios personalísimos;

Que, el Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las adquisiciones o contrataciones exoneradas del proceso de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, y se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego, requiriendo de un Informe técnico legal previo; dicha Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, debiendo remitirse copia de la misma y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el Artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, señala que se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección, los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta y como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio;

En consecuencia, la contratación del Estudio de Abogados para la adecuada protección de los intereses del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, debe realizarse mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía por ser éste un servicio personalísimo;





PUBLICADA
"EL PERUANO"
Lima 29.4.2002

Resolución Ministerial

N°241-2002 MTC/15.24

Con el informe favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Exonerar al Ministerio de Transportes, Comunicaciones Vivienda y Construcción del proceso de Concurso Público para la contratación de los servicios de un Estudio de Abogados que se encargue de la defensa legal en el proceso arbitral iniciado por Figueiredo Ferraz Consultoria e Engenharia Ltda. Sociedad Civil hasta por la suma de \$ 20,000.00. (Veinte mil y 00/100 dólares americanos) y el 1.5% de los montos demandados que queden liberados como consecuencia del laudo arbitral.

Artículo 2°.- Autorizar a la Dirección Ejecutiva del PRONAP la contratación de los servicios a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo 3°.- La contratación de los servicios a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución se realizará con cargo a Recursos Ordinarios asignados a la Unidad Ejecutora 018 - PRONAP del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Artículo 4°.- La presente Resolución, así como el Informe Técnico Legal N° 046-2002-MTC/15.24.PRONAP/OAL y el Informe Legal correspondiente, serán puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Luis Chang Reyes
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción



que.